

**SUPERINTENDENCIA
NACIONAL DE
BIENES NACIONALES**



**SUBDIRECCIÓN DE
ADMINISTRACIÓN
DEL
PATRIMONIO
ESTATAL**

RESOLUCIÓN N° 0972-2020/SBN-DGPE-SDAPE

San Isidro, 16 de noviembre del 2020

VISTO:

El Expediente n.º 677-2019/SBNSDAPE que contiene la solicitud presentada por el **MINISTERIO DE SALUD**, representado por su Director General de Administración Oswaldo García Bedoya, mediante la cual peticiona la **AFECTACIÓN EN USO** respecto de un área de 540,00 m², ubicada en el Conjunto Habitacional Palomino, distrito de Cercado, provincia y departamento de Lima, inscrito en la Partida n.º 40457216 del Registro de Predios de Lima (en adelante, “el predio”); y,

CONSIDERANDO:

1. Que, la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales (en adelante “SBN”), es el ente rector del Sistema Nacional de Bienes Estatales encargado de normar y supervisar las acciones que realicen las entidades que conforman el mencionado Sistema, en materia de adquisición, disposición, administración y registro de los bienes estatales a nivel nacional, así como de ejecutar dichos actos respecto de los bienes estatales que se encuentran bajo su competencia, procurando optimizar su uso y valor, conforme al Texto Unico Ordenado de la Ley n.º 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales [\[1\]](#) (en adelante el “TUO de la Ley”), su reglamento [\[2\]](#) y modificatorias (en adelante “el Reglamento”).

2. Que, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 43º y 44º del Reglamento de Organización y Funciones de la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales [\[3\]](#) (en adelante “el ROF de la SBN”), la Subdirección de Administración del Patrimonio Estatal – SDAPE, es el órgano competente en primera instancia, para sustentar y aprobar los actos de adquisición y administración de los bienes estatales bajo competencia de la SBN, procurando con ello una eficiente gestión de éstos, racionalizando su uso y optimizando su valor.

3. Que, mediante Oficio n.º 744-2019-OGA/MINSA presentado el 14 de mayo de 2019 [(S.I. n.º 15619-2019) folios 01 al 46], el **MINISTERIO DE SALUD** (en adelante “el administrado”), representado por su Director General de Administración Oswaldo García Bedoya, solicitó la afectación en uso de “el predio”, a fin de destinarlo a la construcción de establecimiento de salud. Para tal efecto adjuntó, entre otros, los siguientes documentos: **i)** memorando n.º 684-2019-DGOS/MINSA del 27 de marzo de 2019 (folio 02); **ii)** Informe Técnico n.º 08-2019-ESCPSM-OIS-DEMyGS/DIRIS-LC del 8 de marzo de 2019 (folios 03 al 04); **iii)** copia simple del Memorando n.º 100-2019-DMGS-Nº020-OSS-DIRIS-LC del 04 de marzo de 2019 (folio 06); **iv)** copia simple del Memorando n.º 606-2018-DMGS-Cº093-OPSS-DIRIS-LC del 13 de noviembre de 2018 (folio 07); **v)** copia simple de la Nota Informativa n.º 207-2018-OI-DIRIS-LC del 17 de noviembre de 2018 (folios 7 al 8); **vi)** copia simple del Oficio n.º 1840-2018-DGOS/MINSA del 29 de agosto de 2018 (folio 09); **vii)** copia simple del Informe n.º 850-2018-UFI-DIEM-DGOS/MINSA del 28 de agosto de 2018 (folio 09); **viii)** copia simple del Oficio n.º 17-2018-SG/SBLM del 24 de mayo de 2018 (folio 16); **ix)** copia simple del Informe n.º 284-2018-SGAD-GAL/SBLM del 22 de mayo de 2018 (folios 17 al 18); **x)** copia simple del Oficio n.º 0664-2015-DGIEM/MINSA del 20 de abril de 2015 (folio 22); **xi)** copia simple del Memorandum n.º 449-2018-DEA-27-OI-DIRIS-LC del 28 de diciembre de 2018 (folio 24); **xii)** copia simple de la Resolución Ministerial n.º 779-2018/MINSA del 24 de agosto de 2018 (folios 26 al 28); **xiii)** copia simple del Certificado de Zonificación y Vías n.º 3020-2015-MML-GDU-SPHU (folio 43); y, **xiv)** copia simple del Certificado de Parámetros Urbanísticos y Edificatorios n.º 055-2016-MML-GDU-SPHU-DC (folio 44).

4. Que, el presente procedimiento administrativo de afectación en uso se encuentra regulado en el Subcapítulo XV del Capítulo IV del Título III de “el Reglamento”, habiéndose dispuesto en el artículo 97° que “por la afectación en uso solo se otorga el derecho de usar a título gratuito un predio a una entidad para que lo destine al uso o servicio público y excepcionalmente para fines de interés y desarrollo social”.

5. Que, el procedimiento y los requisitos para la procedencia de la afectación en uso se encuentran desarrollados en la Directiva n.º 005-2011/SBN, denominada “Procedimientos para la afectación en uso, extinción de la afectación en uso de predios de libre disponibilidad, así como para la regularización de las afectaciones en uso en predios que están siendo destinados a uso público o que sirvan para la prestación de un servicio público”, aprobada por la Resolución n.º 050-2011/SBN y modificada por la Resolución n.º 047-2016/SBN (en adelante “la Directiva”).

6. Que, por su parte, el artículo 32° de “el Reglamento” prevé que esta Superintendencia solo es competente para tramitar y aprobar los actos de adquisición, administración y disposición de los bienes de carácter y alcance nacional y de aquellos de propiedad del Estado que se encuentran bajo su administración. En concordancia con ello, de lo señalado en los numerales 2.5 y 3.5 de “la Directiva”, tenemos que la afectación en uso se constituye sobre predios de libre disponibilidad que se encuentren inscritos a favor del Estado, debiendo tenerse en cuenta para tal efecto su condición jurídica y su no inclusión dentro de un régimen legal especial para la administración o disposición del mismo.

7. Que, asimismo, el numeral 3.4 de la citada directiva establece que recibida la solicitud, la entidad pública propietaria o administradora del predio, a través de la unidad operativa encargada de sustentar el trámite, procederá a verificar la documentación presentada y de ser necesario requerirá al administrado para que dentro del término de quince (15) días hábiles, computados a partir del día siguiente de su notificación, proceda a la aclaración, precisión o reformulación de su pedido o presentación de documentos complementarios a los presentados, bajo apercibimiento de tenerse por no presentada la solicitud.

8. Que, como parte de la calificación de toda solicitud de ingreso, esta Subdirección evalúa en primer orden, la titularidad del predio, que sea propiedad del Estado bajo competencia de esta Superintendencia; en segundo orden, la libre disponibilidad de éste, y en tercer orden, los requisitos formales que exige la causal invocada (calificación formal); de conformidad con “el Reglamento”, “la Directiva” y otras normas que conforman nuestro ordenamiento jurídico.

9. Que, en ese sentido, se procedió a evaluar en gabinete la documentación presentada por “el administrado”, la misma que se contrastó con las bases gráficas referenciales con las que cuenta esta Superintendencia, resultado de lo cual se emitió el Informe Preliminar n.º 518-2019/SBN-DGPE-SDAPE del 16 de mayo de 2019 (folios 47 y 48), actualizado mediante Informe Preliminar n.º 861-2020/SBN-DGPE-SDAPE del 06 de mayo de 2020 (folio 49), determinándose, entre otros, lo siguiente: **i)** “el administrado” deberá proporcionar documentación técnica mínima de acuerdo a lo señalado en el numeral 3.1 del artículo 3° de la Directiva n.º 005-2011/SBN; **ii)** “el predio” en consulta se encontraría dentro de uno de mayor extensión inscrito en la Partida n.º 40457216 del Registro de Predios de Lima, cuya titularidad es de COFOPRI; y, **iii)** de la revisión de la Partida n.º 40457216 del Registro de Predios de Lima, se advierte que en el asiento B00006 un área destinado para posta médica de 540.00 m², similar al área solicitado por “el administrado”; dicha área corresponde a aporte reglamentario.

10. Que, mediante el Oficio n.º 2707-2020/SBN-DGPE-SDAPE del 20 de julio de 2020 (en adelante “el Oficio”), esta Subdirección realizó observaciones a la solicitud de “el administrado”, a efectos de que cumpla con indicar y adjuntar, entre otros, lo siguiente: **i)** adjuntar la expresión concreta de lo pedido, indicando el área, ubicación del predio, el uso o servicio público al que se destinará; **ii)** adjuntar plano perimétrico – ubicación georreferenciado a la Red Geodésica Oficial, en coordenadas UTM, a escala apropiada, indicando su zona geográfica y en Datum WGS84, autorizado por ingeniero o arquitecto colegiado; **iii)** adjuntar plano de ubicación del predio en escala 1/5000 o 1/10000; **iv)** adjuntar memoria descriptiva indicando la ubicación, el área, los linderos, las medidas perimétricas y la zonificación autorizado por ingeniero o arquitecto colegiado; **v)** adjuntar expediente del proyecto o plan conceptual; y, **vi)** adjuntar el Certificado de Zonificación y Vías o Certificado de Parámetros Urbanísticos y Edificatorio. Para tal efecto, se otorgó el plazo de diez (10) días hábiles, computados a partir del día siguiente de su notificación, para que presente la documentación solicitada, bajo apercibimiento de tenerse como no presentada su solicitud de conformidad con el numeral 3.4 de la “Directiva n.º 005-2011/SBN”.

11. Que, cabe señalar que “el Oficio” fue dirigido a la dirección del Ministerio de Salud, siendo recepcionado por la Oficina de Gestión Documental y Atención al Ciudadano el 12 de agosto de 2020, conforme consta en el cargo de “el Oficio” (folio 50 al 51); por lo que, de conformidad con los numerales 21.1 y 21.4 del artículo 21° del Texto Único Ordenado de la Ley n.º 27444 *Ley del Procedimiento Administrativo General* aprobado con el Decreto Supremo n.º 004-2019-JUS [4] (en adelante “TUO de la LPAG”), se le tiene por bien notificado. Asimismo, el plazo para la subsanación de las observaciones contenidas en “el Oficio” venció el 02 de setiembre de 2020.

12. Que, en el caso en concreto, “el administrado” no subsanó las observaciones advertidas dentro del plazo otorgado conforme se advierte del reporte del Sistema Integrado Documentario SID (folio 52) ; por lo que, corresponde ejecutar el apercibimiento contenido en “el Oficio”, debiéndose, por tanto, declarar inadmisibles las solicitudes presentadas y disponerse el archivo definitivo del presente procedimiento, una vez consentida la presente resolución. Sin perjuicio de que “el administrado” pueda volver a presentar nuevamente su pretensión, teniendo en cuenta los requisitos exigidos por la normativa vigente.

De conformidad con lo dispuesto en “TUO de la Ley”, “el Reglamento”, el “ROF de la SBN”, “la Directiva”, “TUO de la LAPG”, la Resolución n.º 065-2020/SBN-GG del 30 de octubre de 2020 y los Informes Técnicos Legales n.º 1124-2020/SBN-DGPE-SDAPE del 10 de noviembre de 2020 (folios 54 al 56) y n.º 1134-2020/SBN-DGPE-SDAPE del 11 de noviembre de 2020 (folios 58 y 59).

SE RESUELVE:

PRIMERO.- Declarar **INADMISIBLE** la solicitud presentada por el **MINISTERIO DE SALUD**, representado por su Director General de Administración Oswaldo García Bedoya, en virtud a los argumentos expuestos en la presente resolución.

SEGUNDO.- Disponer el **ARCHIVO DEFINITIVO** del procedimiento administrativo una vez consentida la presente Resolución.

Comuníquese, publíquese en el portal web de la SBN y archívese.-

Visado por:

SDAPE

SDAPE

SDAPE

Firmado por:

Subdirector (e) de Administración del Patrimonio Estatal

[1] Aprobado por Decreto Supremo n.° 019-2019-VIVIENDA, Publicada en el diario oficial "El peruano", el 10 de julio de 2019.

[2] Aprobado con Decreto Supremo N.° 007-2008-VIVIENDA, publicada en el diario oficial "El Peruano", el 15 de marzo de 2008.

[3] Aprobado por el Decreto Supremo N.° 016-2010-VIVIENDA, publicada en el diario oficial "El Peruano", el 22 de diciembre de 2010.

[4] "Artículo 21.- Régimen de la notificación personal"

21.1 La notificación personal se hará en el domicilio que conste en el expediente, o en el último domicilio que la persona a quien deba notificar haya señalado ante el órgano administrativo en otro procedimiento análogo en la propia entidad dentro del último año.

(...)

21.4 La notificación personal, se entenderá con la persona que deba ser notificada o su representante legal, pero de no hallarse presente cualquiera de los dos en el momento de entregar la notificación, podrá entenderse con la persona que se encuentre en dicho domicilio, dejándose constancia de su nombre, documento de identidad y de su relación con el administrado.